Boletín N° 9.159-05

Proyecto de ley, iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República, que modifica la ley N° 19.803 que establece una asignación de mejoramiento de la gestión municipal para homologarla con la dispuesta en la ley N° 19.553 que concede una asignación de modernización a la Administración Pública.

MENSAJE Nº 263-361

Honorable Senado:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración, un proyecto de ley que modifica la Ley Nº 19.803, que establece Asignación de mejoramiento de la Gestión Municipal, incrementándola para homologarla con la asignación de modernización dispuesta en la Ley Nº 19.553.

I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY

El Gobierno que presido ha considerado la equidad y la descentralización como objetivos centrales dentro de su gestión.

En función de ello, en la primera parte de la presente gestión, en noviembre de 2010, se publicó en el Diario Oficial la Ley Nº 20.475 que Complementa y Modifica Ley Nº 20.387 sobre Bonificación por Retiro Voluntario de Funcionarios Municipales. Esta norma buscó ampliar el número de personas beneficiadas por la Ley Nº 20.387 del año 2009, con el fin que obtuviesen una bonificación por retiro voluntario. Así, más de 400 funcionarios municipales que no alcanzaron a ser beneficiados por dicha norma legal pudieron obtener el citado beneficio.

Por otra parte, en agosto de 2012 se publicó en el Diario Oficial la Ley Nº 20.624, que Modifica la Escala de Sueldos Base Fijada para el Personal de las Municipalidades por el Artículo 23 del Decreto Ley N° 3.551, de 1981; la cual homologó los sueldos base los funcionarios municipales con los del nivel central. El costo de eliminar la brecha existente a dicha fecha, cuyo promedio equivalía a un veintidós por ciento respecto del sector público, ascendió aproximadamente a veinticuatro mil millones de pesos. Con ello se logró dar respuesta a una antigua y justa aspiración de dichos funcionarios, quienes históricamente tenían remuneraciones base inferiores a sus pares de ministerios y servicios.

Finalmente, y en la búsqueda de dignificar la función pública, en enero de 2013 se dictó la Ley Nº 20.649, que Otorga a los Funcionarios Municipales que Indica una Bonificación por Retiro Voluntario y una Bonificación Adicional. Este cuerpo legal ha permitido que funcionarios de las municipalidades del país cesen voluntariamente en sus funciones, obteniendo importantes incentivos económicos, beneficiándose así a más de 2.700 personas.

Las normas legales citadas han sido fruto del permanente trabajo y diálogo que el Ejecutivo ha mantenido con las organizaciones de funcionarios municipales, así como con las asociaciones de municipalidades.

Junto a lo anterior, en los últimos años se ha incrementado sustantivamente el Fondo Común Municipal, alcanzándose así niveles históricos. Ello ha permitido a las

municipalidades disponer de una mayor cantidad de recursos, con el consiguiente beneficio para las respectivas comunidades locales.

Asimismo, en las Leyes de Presupuestos de los Años 2012 y 2013 se consideraron aportes especiales por concepto de compensación de predios exentos de pago de impuesto territorial, considerándose en ambos años recursos por M $ 76.193.772. En las mismas Leyes se consideraron aportes a municipalidades por concepto de compensación de viviendas sociales ascendentes a un total de M $ 8.180.771.

Por su parte, y con el fin de fortalecer el capital humano existente en los órganos subnacionales, las Leyes de Presupuestos del Sector Público de los Años 2012 y 2013 consideraron M $ 5.830.376 para capacitación y formación de funcionarios a través del Programa Academia Capacitación Municipal y Regional.

Lo anterior muestra el compromiso real del Ejecutivo con una descentralización efectiva y eficiente, la cual ha considerado las citadas mejoras para las municipalidades y sus funcionarios.

En la misma dirección, el presente proyecto de ley tiene como objetivo principal incrementar la asignación de mejoramiento de la gestión municipal, establecida en la Ley Nº 19.803; con el fin de equipararla con la asignación de modernización dispuesta en la Ley Nº 19.553.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO

En lo sustantivo, el presente proyecto de ley incrementa la asignación de mejoramiento de la gestión municipal dispuesta en la citada Ley Nº 19.803 desde un 10% de las remuneraciones consideradas para su otorgamiento hasta un 30,6% de las mismas.

Es así como la asignación de mejoramiento de la gestión municipal, destinada a funcionarios municipales de planta y contrata, considera hoy dos componentes.

El primero es un componente de incentivo por gestión institucional, el cual está vinculado al cumplimiento eficiente y eficaz de un programa anual de mejoramiento de la gestión municipal, el cual debe ser propuesto al alcalde por el Comité Técnico Municipal, debiendo contener las metas de las diversas unidades de trabajo de la municipalidad respectiva.

El cumplimiento de los objetivos de gestión institucional del año precedente, por parte del personal de planta y contrata, les genera hoy una bonificación ascendente a un 6% de las remuneraciones, en la medida que la municipalidad haya alcanzado un grado de cumplimiento igual o superior al 90% de los objetivos de gestión anuales que se haya fijado. Por su parte, si el nivel de cumplimiento fuere inferior al 90% pero igual o superior al 75%, el porcentaje de esta bonificación es hoy de un 3%. En caso de alcanzarse un cumplimiento inferior al 75% no existe derecho a la asignación.

En el proyecto de ley que someto a vuestra consideración, el incentivo por gestión institucional se eleva de 6% a 11,1% en caso de un cumplimiento igual o superior a un 90%, y, en caso de cumplimiento entre 75% y 89%, aumenta desde un 3% a un 5,55% de las remuneraciones.

El segundo componente que contiene la asignación de mejoramiento de la gestión municipal es el incentivo de desempeño colectivo por área de trabajo. Éste está vinculado al cumplimiento de metas por dirección, departamento o unidad municipal. Este incentivo el alcalde debe concordarlo con la o las asociaciones de funcionarios que estén constituidas en la respectiva municipalidad. Ello se debe realizar en el mes de diciembre de cada año, requiriéndose aprobación del concejo.

En cuanto a montos la bonificación, en virtud de este componente, no puede exceder hoy del 4% de las remuneraciones en caso que la dirección, departamento o unidad haya alcanzado un grado de cumplimiento igual o superior al 90% de las metas anuales comprometidas en el Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal. Asimismo, si el grado de cumplimiento fuere inferior al 90% pero igual o superior al 75% el porcentaje de esta bonificación es hoy de un 2% de las remuneraciones.

Estos guarismos se incrementan en el proyecto de ley que someto a vuestra consideración. Es así como de un 4% de las remuneraciones se propone pasar a un 9,2% en caso de cumplimiento igual o superior al 90%; y de un 2% transitar a un 4,6% de las remuneraciones si el cumplimiento fuere igual o superior al 75% e inferior al 90%.

Al igual que en el componente de gestión institucional, el proyecto de ley, tal cual también lo señala la norma vigente; dispone que no existirá incentivo por desempeño colectivo por área de trabajo cuando el grado de cumplimiento sea inferior al 75%.
Debe añadirse que a falta de acuerdo sobre la aplicación del incentivo de desempeño colectivo, la ley Nº 19.803 dispone que se debe aplicar un incentivo de desempeño individual. En estos casos, el alcalde puede acordar con la o las asociaciones de funcionarios, los procedimientos y parámetros de cumplimiento y evaluación del desempeño individual de los funcionarios. Ello requiere la aprobación del concejo; disponiendo la ley vigente que, a falta de acuerdo sobre la materia, la aplicación de este incentivo se efectuará en consideración al sistema de calificación de desempeño vigente en la respectiva municipalidad. En el caso de este mecanismo alternativo de incentivo de desempeño individual, la bonificación hoy no puede exceder del 4% para el primer tercio mejor calificado de cada escalafón, y hasta el 2% para los funcionarios que les sigan en orden descendente de evaluación, hasta completar el 66% de los mejor evaluados de cada escalafón.

Debe precisarse que el proyecto que someto a vuestra consideración considera, para efectos del incentivo de desempeño individual, aumentos porcentuales a un 9,2% o a un 4,6%, dependiendo siempre del tercio en el cual se ubica el funcionario en cuanto a calificaciones por escalafón.

El tercer elemento que forma parte de la asignación de mejoramiento de la gestión municipal es nuevo, y se denomina componente base. Éste será ascendente a un 10,3% de las remuneraciones que se detallan a continuación. Esta es una de las principales innovaciones respecto de la asignación de mejoramiento contemplada hoy en la Ley Nº 19.803, la cual no contempla este beneficio a todo evento.

En cuanto a las remuneraciones que se consideran para esta asignación, el proyecto de ley no contempla modificaciones. Así, se consideran los sueldos base, homologados en la Ley Nº 20.624 con los del nivel central. Además, considera la asignación municipal contemplada en el artículo 24 del Decreto Ley Nº 3.551, de 1980 y la asignación de los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 18.717. Finalmente, para

efectos de la remuneración sobre la cual se debe calcular la asignación de mejoramiento de gestión municipal se contempla también la considerad en el artículo 1º de la Ley Nº 19.529.

La norma legal vigente dispone también que el sistema de incentivos propuesto debe regularse en cada municipalidad mediante un reglamento interno. Como la iniciativa propone cambios en los componentes y en sus porcentajes, cada municipalidad deberá realizar las adecuaciones respectivas. Por ello, se dispone expresamente que las municipalidades deberán efectuarlas dentro de los noventa días siguientes a su publicación.

Otra disposición contenida en la presente iniciativa legal es que, con la intención de equiparar las remuneraciones base entre funcionarios municipales y de nivel central (homologadas tras la dictación de la Ley Nº 20.624), y la asignación de mejoramiento de la gestión municipal con la de modernización que perciben estos últimos (según EUS); se dispone que en caso alguno los funcionarios municipales podrán percibir una renta bruta mensual mayor que la que un par de ministerios y servicios (igual grado y estamento) perciben.

Para facilitar el trabajo de las municipalidades en este ámbito, el total de rentas que corresponden a los grados de la Escala Única de Sueldos deberán ser publicadas en el sitio electrónico institucional de la Contraloría General de la República, en los meses pertinentes, para cada uno de los porcentajes de cumplimiento de la asignación de modernización.

Otra precisión que efectúa el proyecto de ley es que, en caso alguno, la aplicación de las normas citadas podrá significar una disminución de los sueldos base mensuales establecidos en la Ley Nº 20.624, que Modifica la Escala de Sueldos Base Fijada para el Personal de las Municipalidades por el Artículo 23 del Decreto Ley N° 3.551, de 1980.

Finalmente, el proyecto de ley dispone la entrada en vigencia gradual dentro de tres años, tanto del nuevo componente base, así como de los nuevos porcentajes sobre remuneraciones dispuestos en aquel.

Es así como para el año de publicación de la presente ley, el componente base será de un 5,2% de las remuneraciones y el componente de incentivo por gestión institucional alcanzará a un 8,5% o a un 4,25%, dependiendo del nivel de cumplimiento de los objetivos. Por su parte, para dicho año, el incentivo de desempeño colectivo será de un 6,6% o de un 3,3%, dependiendo ello del nivel de cumplimiento de metas. Similares guarismos regirán en caso de existir incentivo de desempeño individual en reemplazo del citado desempeño colectivo. De este modo, el año de publicación de la ley un funcionario municipal podrá lograr, como máximo, a título de asignación de mejoramiento de la gestión un 20,3% de sus remuneraciones.

Para el año siguiente al de publicación de la ley, el componente base aumentará a un 7,8% de las remuneraciones. Por su parte, el incentivo por gestión institucional será de un 9,8% o de un 4,9%, según grado de cumplimiento de metas. A su vez, ese año el incentivo de desempeño colectivo, o individual según corresponda; será de un 7,8% o de un 3,9% dependiendo del nivel de metas cumplidas. Así dicho año se podrá alcanzar un máximo por concepto de asignación de mejoramiento de la gestión municipal de un 25,4% de las remuneraciones.

El año subsiguiente al de publicación de la ley entrarán en régimen los porcentajes dispuestos en el articulado permanente de la Ley Nº 19.803 que la presente iniciativa propone modificar. En dicho caso, un funcionario, sea de planta o a contrata, podrá obtener como máximo un 30,6% de sus remuneraciones, lo que contrasta significativamente con el 10% máximo que pueden obtener hoy según la normativa vigente.
En consecuencia, y en mérito de lo expuesto precedentemente, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo Único**.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley Nº 19.803 que Establece Asignación de Mejoramiento de la Gestión Municipal:

1) Agregase, en el inciso primero del artículo 2º la siguiente letra c) a continuación del guarismo "9º": "c) Un componente base, a que se refiere el artículo 9º bis de esta ley.".

2) Agrégase, en el artículo 6º, a continuación del punto seguido (.) que sigue a la palabra "siguiente", el que pasa ser punto seguido (.); la siguiente oración: "El concejo, al aprobar el mencionado programa, deberá considerar la debida correspondencia que éste tenga con el plan comunal de desarrollo y el presupuesto municipal".

3) Reemplázanse, a contar del año subsiguiente al de publicación de la presente ley, en el artículo 7º, los guarismos "6%" y "3%" por "11,1%" y "5,55%", respectivamente.

4) Modifícase, a contar del año subsiguiente al de publicación de la presente ley, el artículo 9º en el siguiente sentido:

a) Reemplázanse, en el inciso segundo, los guarismos "4%" y "2%" por "9,2%" y "4,6%", respectivamente.

b) Reemplázanse, en el inciso cuarto, los guarismos "4%" y "2%" por "9,2%" y "4,6%", respectivamente.

5) Agrégase, a contar del año subsiguiente al de publicación de la presente ley, el siguiente artículo 9º Bis, nuevo:

"Artículo 9º Bis.- El componente base a que se refiere la letra c) del artículo 2º será de un 10,3% sobre las remuneraciones mencionadas en el artículo 3º.

6) Agrégase el siguiente artículo 9º Bis, nuevo:

"Artículo 9º Ter.- La remuneración bruta mensual correspondiente a los meses de mayo, julio, octubre y diciembre, que resulte al incluir la asignación de mejoramiento de la gestión municipal y según los porcentajes que correspondieren; deberá compararse con el total de la remuneración equivalente, en los mismos grados y estamentos, de la Escala Única de Sueldos, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

El funcionario podrá percibir el monto de asignación de mejoramiento de gestión municipal que, sumada a las demás remuneraciones que se señalan a continuación, no exceda al equivalente de la Escala Única de Sueldos contenida en el Decreto Ley N° 249, de 1973, para igual porcentaje de cumplimiento de la asignación de modernización establecida en la Ley Nº 19.553 que Concede Asignación de Modernización y Otros Beneficios que Indica.

En caso de requerirse ajustes, se considerará la asignación de mejoramiento de la gestión municipal sin separar sus componentes y como un solo monto.

La sumatoria de rentas que se compararán corresponderán a los componentes de las escalas que se indican a continuación, procediendo el pago de los demás conceptos que percibe cada funcionario municipal de acuerdo a las normas que los rigen:

I. Escala municipal del personal regido por el Título II del Decreto Ley N° 3.551, de 1980:

a) Sueldo Base;
b) Incremento del artículo 2° del Decreto Ley N° 3.501, de 1980;
c) Asignación del artículo 24 del Decreto Ley N° 3.551, de 1980;
d) Bonificación del artículo 3° de la Ley N° 18.566;
e) Bonificaciones de los artículos 10 y 11 de la Ley N° 18.675;
f) Asignación del artículo 4° de la Ley N° 18.717;
g) Asignación del artículo 21 de la Ley N° 19.429;
h) Asignación del artículo 1° de la Ley N° 19.529, e
i) Asignación de mejoramiento de la gestión municipal de la Ley N° 19.803 considerando el componente base de la letra c) y el grado de cumplimiento obtenido para los incentivos de las letras a) y b) del artículo 1° de dicha Ley.

II. Escala Única de Sueldos del personal regido por el artículo 1° del Decreto Ley N° 249, de 1973:

a) Sueldo Base;
b) Incremento del artículo 2° del Decreto Ley N° 3.501, de 1980;
c) Asignación del artículo 3° del Decreto Ley N° 479, de 1974;
d) Asignación del artículo 6° del Decreto Ley N° 1.770, de 1977;
e) Asignación del artículo 17 de la Ley N° 19.185;
f) Bonificación del artículo 3° de la Ley N° 18.566;
g) Bonificaciones de los artículos 10 y 11 de la Ley N° 18.675;
h) Asignación del artículo 21 de la Ley N° 19.429, e
i) Asignación de modernización de la Ley N° 19.553, considerando las cantidades para los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, producto de porcentajes establecidos en los números 1, 2 y 3 del artículo 1° de la Ley N° 20.212 para los distintos grados de cumplimiento establecidos, cuando corresponda.

El total de rentas que corresponden a los grados de la Escala Única de Sueldos antes enumeradas serán publicadas en el sitio electrónico institucional de la Contraloría General de la República, en los meses pertinentes, para cada uno de los porcentajes de cumplimiento de la asignación de modernización. En el caso del estamento de auxiliares que carece de equivalencia de grados en la Escala única de Sueldos, se considerarán como no profesionales.

En caso alguno, la aplicación de las normas señaladas en los incisos precedentes podrá significar una disminución de los sueldos base mensuales establecidos en la Ley Nº 20.624, que Modifica la Escala de Sueldos Base Fijada para el Personal de las Municipalidades por el Artículo 23 del Decreto Ley N° 3.551, de 1980.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero.- Durante el año de publicación de la presente ley, para el pago de la asignación en lo correspondiente a los componentes incentivo por gestión institucional e incentivo por desempeño colectivo, o incentivo de desempeño individual si correspondiere; se considerarán los grados de cumplimientos obtenidos respecto de las metas fijadas el año anterior.

Si la presente ley se publicase una vez que ya se hubiere pagado alguna de las cuotas a que se refiere el inciso segundo del artículo 1º de la Ley Nº 19.803 correspondientes al año de publicación; en las cuotas siguientes la municipalidad respectiva realizará los ajustes para que el pago de las futuras asignaciones se adecúe a las disposiciones de la presente ley. En ningún caso, procederá reliquidar las cuotas ya pagadas, aplicándose directamente los nuevos porcentajes a las cuotas restantes del año.

Artículo Segundo.- El año de publicación de la presente ley, el componente base a que hace referencia el literal c) del inciso primero del artículo 2º de la Ley Nº 19.803, será de un 5,2% sobre las remuneraciones mencionadas en el artículo 3º de aquella.
En ese mismo año, el componente incentivo por gestión institucional dispuesto en el literal a) del inciso primero artículo 2º de la citada Ley, será de un 8,5% o de un 4,25% sobre las remuneraciones mencionadas en el indicado artículo 3º, según el respectivo grado de cumplimiento.

Asimismo, el año de publicación de la presente ley, el componente incentivo de desempeño colectivo dispuesto en la letra b) del artículo 2º de la Ley Nº 19.803, será de un 6,6% o de un 3,3% sobre las remuneraciones indicadas en el artículo 3º de aquella, según el respectivo grado de cumplimiento. Iguales porcentajes regirán en dicho año en caso que fuere aplicable el incentivo de desempeño individual a que se refieren los incisos tercero y cuarto del artículo 9º de la citada Ley.

Artículo Tercero.- Al año calendario siguiente al de publicación de la presente ley, el componente base a que hace referencia el literal c) del inciso primero del artículo 2º de la Ley Nº 19.803, será de un 7,8% sobre las remuneraciones mencionadas en el artículo 3º de aquella, que en cada caso correspondan.

En ese mismo año, el componente incentivo por gestión institucional dispuesto en el literal a) del inciso primero del artículo 2º de la citada Ley, será de un 9,8% o de un 4,9% sobre las remuneraciones mencionadas en el indicado artículo 3º, según el respectivo grado de cumplimiento.

Asimismo, el año siguiente al de publicación de la presente ley el componente incentivo de desempeño colectivo dispuesto en la letra b) del artículo 2º de la Ley Nº 19.803, será de un 7,8% o de un 3,9% sobre las remuneraciones indicadas en el artículo 3º de aquella, según el respectivo grado de cumplimiento. Iguales porcentajes regirán en dicho año en caso que fuere aplicable el incentivo de desempeño individual a que se refieren los incisos tercero y cuarto del artículo 9º de la citada Ley.

Artículo Cuarto.- En función de lo dispuesto en la presente ley, las municipalidades deberán, dentro de los noventa días siguientes a la publicación de ésta, efectuar las adecuaciones correspondientes en el respectivo reglamento interno a que se refiere el artículo 10 de la ley Nº 19.803. Dentro de igual plazo el concejo verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2) agregado por la presente ley, debiendo modificar el referido programa en caso de considerar que no se verifica la correspondencia que éste debe tener con el plan comunal de desarrollo y el presupuesto municipal.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

ANDRÉS CHADWICK PIÑERA
Ministro del Interior y Seguridad Pública

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda